

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que faculta a las universidades estatales a establecer un mecanismo de incentivo al retiro para sus funcionarios y concede otros beneficios que indica.

BOLETÍN Nº 6.458-05

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S. E. la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

La iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

A las sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistió, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Juan Pablo Letelier.

Asimismo, en calidad de invitados asistieron, el Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Enrique Paris; la Abogada de la Dirección de Presupuestos, señora Macarena Lobos; el Presidente del Consorcio de Universidades del Estado de Chile (CUECH), señor Juan Manuel Zolezzi; el Rector de la Universidad de Playa Ancha, señor Patricio Sanhueza; y Pablo Méndez, Asesor del CUECH. Concurrieron también, de la Federación de Asociaciones de Funcionarios de la Universidad de Chile (Fenafuch), el Presidente, señor Carlos Abarca; la Vicepresidenta, señora Yasmir Fariña; la Secretaria General, señora Cristina Tapia; y el Tesorero, señor Abraham Pizarro; de la Federación Nacional de Trabajadores de Universidades Estatales de Chile (Fenafuech), el Presidente, señor Genaro Arriagada; el Tesorero, señor Luis Peña; y el Director, señor Jorge Díaz; de la Agrupación Nacional de Trabajadores de Universidades Estatales (Antue), la Presidenta, señora Beatriz Garrido; la Vicepresidenta Primera, señora Mónica Álvarez; el Tesorero, señor Luis Rojas; y la Directora, señora Marta Salgado; de la Asociación Norte de Funcionarios de la Universidad Arturo Prat (Anfunap), el Presidente, señor Lorenzo Núñez; y la Tesorera, señora Marisol Quintero; de la Federación de Asociaciones de Académicos de las Universidades Estatales de Chile (Fauech), el Presidente, señor Leonardo Seguel; la Secretaria, señora

Susana Gavilanes; la señora, Carmen Godoy; y los señores Antonio Orellana, Héctor Villouta e Iván Salas; de la Asociación de Funcionarios de la Universidad de Valparaíso (AFUV), el Presidente, señor René Astudillo; y la Directora, señora Paula Álvarez.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo 3° del proyecto, de acuerdo con el N° 7) del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con el inciso tercero del artículo 66 de esa carta fundamental, requiere para su aprobación de quórum calificado, por tratarse de una norma que autoriza la contratación de empréstitos cuyo vencimiento excede del término de duración del respectivo período presidencial.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

Facultar a las universidades estatales para establecer ciertos mecanismos de incentivo al retiro para sus funcionarios con el objeto de renovar sus plantas de personal académico y no académico y conceder a dicho personal otros beneficios que indica.

- - -

ANTECEDENTES

Para la cabal comprensión de esta iniciativa de ley, se ha tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- La ley N° 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones.

- El decreto con fuerza de ley N° 3, de 1980, del Ministerio de Educación, que dispone normas sobre remuneraciones en universidades chilenas.

- El artículo 13 transitorio del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

- El decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece nuevo sistema de pensiones.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje expone que las universidades públicas requieren de un proceso de renovación y modernización permanente del conocimiento, que se expresa, antes que nada, en su personal, quienes dan forma y contenido a la función social que cumplen.

Señala que se faculta a las universidades estatales para establecer una bonificación por retiro voluntario orientada a estimular un adecuado nivel de renovación de los cuadros académicos de los planteles universitarios. Adicionalmente, en el ámbito no académico constituirá una importante herramienta para modernizar la gestión académica, directiva y administrativa.

Asimismo, la referida bonificación consiste en una compensación equivalente a un mes de remuneraciones por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, servidos de manera continua o discontinua en la misma universidad, ya sea en planta o contrata, con un máximo de once meses.

Agrega que podrán acceder a ella los funcionarios que desempeñándose en planta o a contrata hayan prestado servicio en dichos planteles por un período no inferior a cinco años continuos o discontinuos y que entre la fecha de publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre del año 2011, ambas fechas inclusive, tengan o cumplan 65 o más años de edad si son hombres, y 60 o más años de edad, si son mujeres, y comuniquen al Rector del plantel su decisión de renunciar voluntariamente como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos. Esta bonificación será de cargo de los propios planteles universitarios, a los que al efecto se les autoriza para endeudarse en las condiciones que establece el artículo 3° del proyecto.

Además, indica que con el objeto de proporcionar mejores condiciones de retiro a los funcionarios de las universidades estatales, el proyecto crea una bonificación adicional, focalizada en aquellos funcionarios afiliados al sistema del decreto ley N° 3.500, de 1980. Esta bonificación será equivalente a la suma de 395 unidades de fomento para el personal no académico, ni profesional y de 935 unidades de fomento para el personal profesional, directivo y académico. Para estos efectos se tomará la unidad de fomento vigente a la fecha del pago del beneficio y será de cargo fiscal y se pagara conjuntamente con el beneficio a que se refiere el numeral anterior.

En relación con otro aspecto, manifiesta que con el fin de dotar a los planteles estatales de herramientas permanentes que le permitan una adecuada gestión de los recursos humanos, se les faculta para que, a contar del 1 de enero de 2012, puedan establecer, con cargo a sus recursos propios, un beneficio compensatorio equivalente a un mes de remuneraciones imponibles por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, con un máximo de once meses, respecto del personal no académico, profesional, directivo y académico, sea que sirvan sus cargos en calidad de planta o a contrata, siempre que presente su renuncia voluntaria como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad, en el caso de las hombres y 60 años de edad, si son mujeres.

Por otra parte, se faculta para conceder una bonificación destinada a compensar el diferencial de costo de vida que existe en ciertas regiones respecto de la Región Metropolitana, autorizando el otorgamiento de una bonificación a los funcionarios de las universidades estatales que presten servicios en los planteles Arturo Prat, Antofagasta, Tarapacá y Magallanes, que se desempeñen en la I, XV, II o XII regiones.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

El Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Paris, efectuó una presentación en formato power point del siguiente tenor:

GÉNESIS DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene su origen en el trabajo realizado entre los representantes del Ejecutivo (Ministerio de Educación y Ministerio de Hacienda) con el Consorcio de Universidades Estatales. En paralelo, el Ministerio de Hacienda trabajó con los distintos gremios de dichos planteles universitarios, que dio origen a dos protocolos de acuerdo, uno suscrito con el Consorcio de Universidades Estatales y otro con los gremios involucrados, orientados a dar nuevos pasos en la modernización de la política de recursos humanos de las Universidades Estatales.

En el Protocolo que acompaña la ley de Presupuestos del año 2009 (Punto 3.3, literal b) el Gobierno asumió el compromiso de materializar dichos acuerdos en un proyecto de ley que permitiera implementar un plan de retiro para el personal de las universidades estatales.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El Ejecutivo ratifica su compromiso con un proyecto educativo de carácter público.

Las Universidades Estatales requieren de un proceso de renovación y modernización permanente del conocimiento, que se expresa antes que nada en la posibilidad de renovar a su personal.

Este proceso debe ser asumido tanto por las propias entidades en función de su autonomía y la dinámica propia que ellas tienen, como desde el propio Gobierno en lo que se refiere al diseño y aplicación de políticas públicas de fomento de la educación superior al servicio del conocimiento y consistente con la estrategia de desarrollo del país.

Las Universidades Estatales necesitan renovarse para asegurar la calidad, equidad y pertinencia de la educación superior.

Es indispensable que las Universidades Estatales estén en condiciones de enfrentar nuevos desafíos y requerimientos derivados principalmente del cambio tecnológico, internalización, aumento de la información disponible y la dinámica social.

Se requiere aumentar significativamente la cantidad de docentes y académicos con post grados, y dar cabida en sus planteles a los nuevos académicos con estudios de post grado tanto en Chile como en el extranjero.

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de ley que se somete a discusión se focaliza en las Universidades Estatales, en su calidad de servicios públicos integrantes de la Administración Descentralizada del Estado y regidos por el Título II de la ley N° 18.575, sobre Bases de la Administración General del Estado.

Los referidos planteles tienen un ámbito de acción mucho más restrictivo que los planteles privados, debiendo someter su accionar a las exigencias del sector público y quedando sujeto al control de la Contraloría General de la República.

En dicho contexto, es necesario dotar a las Universidades Estatales de herramientas que les permitan llevar adelante sus planes de desarrollo estratégico, facultándolos para llevar a cabo la renovación de su personal, contratando empréstitos, etcétera.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

El proyecto de ley otorga a las Universidades Estatales herramientas que le permitirán prestar un servicio educacional de excelencia de cara al mundo moderno.

Posibilita el cambio de la dinámica educativa del país mediante la renovación de los cuadros académicos y no académicos y la inclusión de modernas tecnologías de gestión y desarrollo.

Permite generar una mayor productividad científica y mejora de la competitividad.

Apoya la modernización de la gestión académica, directiva y administrativa.

CONTENIDO DEL PROYECTO

Faculta a las Universidades Estatales para conceder una bonificación por retiro voluntario.

Crea una bonificación adicional, con el objeto de proporcionar mejores condiciones de retiro a los funcionarios de las universidades estatales que indica.

Faculta para que, a contar del 1 de enero de 2012, las Universidades Estatales puedan establecer, con cargo a sus recursos propios, una bonificación por retiro voluntario de manera permanente.

Faculta para conceder una bonificación especial destinada a compensar el diferencial de costo de vida que existe en las regiones I, II, XV, XII en comparación con la Región Metropolitana.

FACULTAD PARA OTORGAR BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO

Se faculta a las Universidades Estatales a conceder una bonificación por retiro voluntario, equivalente a un mes de remuneraciones por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, servidos de manera continua o discontinua en la misma universidad ya sea en calidad de planta o contrata, con un máximo de once meses.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será el que resulte del promedio de las remuneraciones imponibles que le hubieren correspondido el 2008, actualizadas según el IPC.

La bonificación será de cargo de los propios planteles universitarios, los que estarán facultados para contratar empréstitos u otras obligaciones financieras para tal efecto.

Podrán acceder a esta bonificación los funcionarios de planta o a contrata que hayan prestado servicio en dichos planteles por un período no inferior a cinco años continuos o discontinuos; siempre

a. Que entre la fecha de publicación de la ley y hasta el 31 de diciembre del año 2011, tengan o cumplan 65 o más años de edad si son hombres, y 60 o más años de edad, si son mujeres; y

b. Que comuniquen al Rector del plantel su decisión de renunciar voluntariamente como funcionarios de la universidad estatal, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de la edad precitada. En el caso de los funcionarios que a la fecha de entrada en vigencia de la ley tuvieren cumplidos o cumplan dicha edad, el plazo de 180 días se computará desde la publicación de la ley.

Las edades exigidas para impetrar la bonificación podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500 de 1980, por iguales procedimientos, causales y tiempos computables (Desempeño de Trabajos calificados como Pesados).

Asimismo podrán acceder a la bonificación los funcionarios de las Universidades Estatales que entre la entrada en vigencia de la ley y el 31 de diciembre de 2011 obtengan pensión de invalidez o cesen en su cargo por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, siempre que en dicho período cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres o 65 años de edad en el caso de los hombres.

BONIFICACIÓN ADICIONAL

El proyecto contempla el otorgamiento de una bonificación adicional de cargo fiscal, que se pagará conjuntamente con el beneficio por retiro voluntario, destinado a proporcionar mejores condiciones de retiro para el personal de las Universidades Estatales.

Dicha bonificación se focaliza en aquellos funcionarios afiliados al sistema del decreto ley N° 3.500, de 1980, previéndose que más de 3.000 funcionarios accederán al beneficio.

La bonificación adicional será equivalente a la suma de 395 Unidades de Fomento para el personal no académico, ni profesional y de 935 Unidades de Fomento para el personal profesional, directivo y

académico. Dichos montos son para jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales.

NORMAS COMUNES A AMBAS BONIFICACIONES

Los Rectores sólo podrán acceder a estos beneficios una vez que hayan cesado el período por el cual fueron elegidos y previo cumplimiento de los requisitos que en cada caso se establecen.

Ambas bonificaciones no serán imponible ni constituirán rentas para ningún efecto legal.

Las bonificaciones serán incompatibles con toda otra indemnización que por cese de funciones les pudiere corresponder con la sola excepción del Bono Post Laboral y el desahucio, respecto de quienes resultare aplicable.

Prohibición de contratación respecto del personal que se acoge a los beneficios por un período de cinco años, salvo que reintegre el total del beneficio más el interés corriente.

FACULTAD PERMANENTE PARA CONCEDER BONIFICACIÓN POR RETIRO

Busca dotar a las Universidades Estatales de herramientas permanentes que le permitan una adecuada gestión de los recursos humanos.

En dicho contexto, a contar del 1 de enero de 2012, podrán establecer, con cargo a sus recursos propios, un beneficio compensatorio equivalente a un mes de remuneraciones imponible por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, con un máximo de once meses.

Se aplica respecto del personal no académico, profesional, directivo y académico, sea que sirvan sus cargos en calidad de planta o a contrata y que presenten su renuncia voluntaria como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad, en el caso de los hombres y 60 años de edad, si son mujeres.

Adicionalmente, se faculta a las Universidades estatales para que puedan constituir fondos destinados a incrementar el beneficio compensatorio.

Dichos fondos serán administrados por una entidad externa seleccionada mediante licitación pública.

El fondo tendrá carácter mixto y se conformará con un aporte de un 0,8% de la remuneración mensual imponible de cada funcionario, que será de cargo de la universidad estatal respectiva y un aporte del 0,65% de la remuneración mensual imponible de cada funcionario, que será de cargo del propio funcionario.

El monto del incremento será equivalente a los aportes hechos por cada funcionario y su respectivo plantel más los intereses y reajustes proporcionales.

BONIFICACIÓN ESPECIAL REGIONES I, II, XV, XII

Por último, la iniciativa faculta a las universidades de Arturo Prat, Antofagasta, Tarapacá y Magallanes para otorgar una bonificación especial no imponible, a los funcionarios académicos, no académicos, profesionales y directivos, que se desempeñen en dichos planteles en calidad de planta o a contrata, siempre que laboren en la I, II, XV o XII regiones y mientras se desempeñen en ellas.

Los montos consignados en el proyecto de ley corresponden a la suma total de los montos individuales convenidos con los gremios por el número de funcionarios por ellos informados en cada uno de los planteles respectivos.

La **Honorable Senadora señora Matthei** planteó tener dudas sobre la renovación de la planta de académicos, dado que el incentivo se otorgaría de acuerdo a la remuneración que se considera para efectos de cotizaciones previsionales y muchos de ellos tienen estipendios por un monto superior al mencionado.

El Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Paris, manifestó que la remuneración que se utiliza para fijar la bonificación es la imponible, sin que rija el tope de la remuneración que se considera para efectos de cotizaciones previsionales.

La **Honorable Senadora señora Matthei** señaló que debe aclararse durante la discusión si la referencia a las remuneraciones imponibles que se hace en el inciso segundo del artículo 2º hace que opere o no el referido límite considerado para efectos de las cotizaciones previsionales.

El Subdirector de Racionalización y Función Pública, señor Paris, sostuvo que de 4.532 cupos asignados para la referida bonificación, un 60% de quienes pueden acceder a ella son académicos.

La **Honorable Senadora señora Matthei** observó que la iniciativa legal no incluye una norma como la del artículo séptimo transitorio de la ley N° 20.212 que autorice que las mujeres puedan acceder al beneficio hasta el final del período contemplado por el mismo, lo que les permite trabajar más allá de los 60 años incrementando considerablemente sus pensiones.

El **Honorable Senador señor García** comentó que con ocasión de la caída de los fondos previsionales se ha aconsejado esperar un tiempo para jubilar de forma que puedan recuperarse las pérdidas sufridas, por lo que quizás el plazo para hacer efectivo el retiro debiera ser un poco más extenso.

A continuación, la Comisión recibió al Presidente del Consorcio de Universidades del Estado de Chile (CUECH), señor Zolezzi, quien expresó respaldar el presente proyecto que nace del trabajo hecho al interior del Consorcio que representa y que fue concordado y socializado con las agrupaciones que representan a los funcionarios de las universidades y con el Gobierno.

Señaló que las universidades estatales no tienen facultades para indemnizar por retiro a sus funcionarios o hacer provisiones con el mismo fin, y tratándose de funcionarios públicos hace que sea muy difícil renovar las dotaciones, lo que es especialmente delicado tratándose de los académicos.

Agregó que la remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será la imponible de cada beneficiario, sin descuentos excepcionales y sin considerar el límite impuesto para efectos de cotizaciones previsionales.

Añadió que el proyecto tiene un fundamento de equidad con relación a las universidades estatales, porque éstas se encuentran muy limitadas en su manejo administrativo y de inversiones por leyes fiscales sin que el Estado asigne fondos adicionales para suplir dichas limitaciones.

La **Honorable Senadora señora Matthei** reiteró su observación referida al requisito de la edad de las mujeres para postular al beneficio.

El Presidente del CUECH, señor Zolezzi, manifestó estar de acuerdo en que se posibilite que las mujeres puedan acceder al beneficio hasta el final de la vigencia del mismo, y respecto de las pérdidas de

los fondos de pensiones, señaló que las personas en edad de retirarse tienen su dinero en los Fondos D y E que son los menos afectados por las bajas, y destacó la necesidad de que no se alarguen los plazos para que se produzcan los retiros dado que para las universidades la bonificación es un instrumento de gestión fundamental que pierde su efectividad si ellos se extienden.

A continuación, la Comisión recibió a los representantes de las agrupaciones de funcionarios de las universidades estatales.

El Presidente de la Federación de Asociaciones de Funcionarios de la Universidad de Chile (Fenafuch), señor Abarca, expresó su conformidad con el proyecto en discusión, y la única observación sobre el mismo es respecto del plazo de 180 días, que contempla el artículo 6º, para hacer efectivo el retiro, que no coincide con el plazo de un año otorgado en la ley Nº 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones.

El Presidente de la Federación Nacional de Trabajadores de Universidades Estatales de Chile (Fenafuech), señor Arriagada, señaló que las distintas Federaciones que agrupan a los funcionarios de las universidades trabajan como Confederación respecto del proyecto en discusión dada la importancia que tiene para sus asociados.

Agregó que la ley permitirá la renovación de los cuadros académicos, compartió la observación planteada precedentemente sobre el plazo de 180 días que contempla el artículo 6º, y destacó que, de acuerdo al artículo 4º, la diferencia entre los montos que recibirán como bonificación adicional los profesionales, directivos y académicos, respecto de quienes no lo son, es demasiada, y debió contemplarse un tramo intermedio para los técnicos.

La Presidenta de la Agrupación Nacional de Trabajadores de Universidades Estatales (Antue), señora Garrido, manifestó que si bien quisiera que se efectuaran algunos perfeccionamientos, como aumentar el monto en Unidades de Fomento del artículo 4º, desean que el proyecto se apruebe lo antes posible.

La Vicepresidenta Primera de Antue, señora Álvarez, indicó que agradecía el apoyo de los parlamentarios de la región de Magallanes donde trabaja, y que estaban conformes con el 99% del contenido de la iniciativa, faltando sólo una mejor distribución de los montos y que coincida el proyecto con lo dispuesto por el Protocolo de Acuerdo firmado por representantes del Gobierno y de las agrupaciones de funcionarios.

El Presidente de la Asociación Norte de Funcionarios de la Universidad Arturo Prat (Anfunap), señor Núñez, señaló que

los funcionarios que trabajan en zonas extremas requieren con urgencia de la aprobación del proyecto, debido a que la bonificación especial contemplada por el artículo 12 se ligó a esta iniciativa, lo que significó que los funcionarios de las llamadas zonas extremas perdieran los bonos correspondientes a los años 2008 y 2009.

El Tesorero de Fenafuech, señor Peña, solicitó que se aclare que la bonificación del artículo 12, referido como de zonas extremas, tiene el carácter de permanente, y consultó si es posible discriminar en los montos que reciben los distintos funcionarios.

Se hizo presente que se ha dictaminado que es posible hacer diferenciaciones entre personas con diferentes calidades funcionarias, lo que no es posible es discriminar entre personas pertenecientes a un mismo escalafón o calidad.

En la siguiente sesión, la Comisión recibió a los representantes de la Federación de Asociaciones de Académicos de las Universidades Estatales de Chile (Fauech), cuyo Presidente, señor Seguel, expuso que si bien es cierto que el proyecto nace para posibilitar la renovación de la planta académica y abordar el daño previsional sufrido por los funcionarios, no están de acuerdo con el plazo de 180 días para hacer efectivo el retiro del funcionario, más aun considerando que el plazo para lograr el reemplazo de un académico es de varios años.

Respecto del artículo 9º, que faculta a que las universidades constituyan, a partir del año 2012, un fondo para otorgar un beneficio compensatorio por retiro, señaló que dicho beneficio será muy bajo en relación al que otorga el presente proyecto de ley.

Asimismo, consideró que la edad límite de 73 años contemplada para quienes sean recontratados por tratarse de académicos de excelencia, constituye una presión indebida respecto de quienes todavía se encontrarán en condiciones de entregar conocimientos de alta calidad.

Finalizó señalando que se requiere el aumento del plazo establecido en el artículo 6º del proyecto, de 180 días a 2 años, porque de lo contrario la mayor parte de los académicos en condiciones de retirarse no lo hará.

La representante de Fauech, señora Gavilanes, sostuvo que los artículos 9º, 10 y 11, muestran que el Estado continúa distanciándose de la Educación Superior, además que no se enmienda el modelo educativo no planificado ante el que nos encontramos, y no se toma en cuenta que la formación de académicos requiere de plazos prolongados que no se condicen con los 180 días para hacer efectivo el retiro que contempla el artículo 6º.

El representante de Fauech, señor Villouta, expresó que el problema de las universidades estatales debe analizarse en una perspectiva de largo plazo, en que debe tenerse presente que sólo tres leyes anteriores le han quitado a las referidas universidades los recursos que ahora se le restituyen con este proyecto.

Observó que en el proceso de desvinculación de académicos, si se retiran 50 especialistas en física y 60 en química se causará un daño de lenta recuperación a las instituciones. Asimismo, solicitó que se modifique la referencia de la letra a) del artículo 8º al “personal académico de la más alta jerarquía”, para dejar explícitamente establecido que los académicos que sean recontratados lo serán por necesidades de las distintas escuelas y departamentos y no sólo por una decisión del Rector.

El Presidente de Fauech, señor Seguel, señaló que el problema del financiamiento y de la calidad de la educación de las universidades es muy delicado y no pasa sólo por los números sino también por considerar a la comunidad y el espíritu propio de cada plantel.

La representante de Fauech, señora Godoy, indicó que para el adecuado reemplazo de los académicos que se retiren se requiere un plazo mayor al establecido por el proyecto, más todavía considerando que la tasa de reemplazo de muchos de ellos sólo llega al 20% y las condiciones económicas actuales no son favorables.

Además, planteó que respecto de las mujeres se requiere una flexibilización del requisito de edad para que puedan optar al beneficio hasta los 65 años.

El representante de Fauech, señor Salas, manifestó que el proyecto debiera aclarar que la remuneración que se considera para el cálculo del beneficio no está sujeta a topes o limitaciones, para que no quede sujeta a un dictamen de la Contraloría General de la República como ocurrió con la ley Nº 20.044.

El **Honorable Senador señor Ominami** sostuvo que considerando que el proyecto ingresó al Congreso Nacional en el mes de abril del presente año podría estudiarse la extensión del referido plazo de 180 días para hacer efectivo el retiro, dada la situación actual y la posibilidad cierta de que los funcionarios no opten por el retiro.

El **Honorable Senador señor Letelier** consultó a qué se refiere la recontratación de la que han hablado los representantes de Fauech.

La representante de Fauech, señora Godoy, señaló que se refieren a la posibilidad de recontratar a los académicos que opten por el retiro por un total de 12 horas atendidas las necesidades de las Facultades.

Sometido a votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, García y Sabag.

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 6 de abril de 2009, señala, de modo textual, lo siguiente:

“1.- El presente Proyecto de Ley tiene por objeto facultar a las universidades estatales del país, para establecer ciertos mecanismos de incentivo al retiro de sus funcionarios, con el objeto de renovar sus plantas de personal académico y no académico.

En tal sentido se faculta a las universidades para que hasta el 31 de diciembre de 2011, concedan, con cargo a sus recursos, una bonificación por retiro voluntario a sus funcionarios que tengan la edad para jubilar, en las condiciones que establece el Proyecto.

Asimismo, faculta a dichas universidades para que en el mismo período puedan contratar uno o más empréstitos con el objeto exclusivo de financiar el beneficio antes señalado, por lo que dicha bonificación no representa mayor gasto fiscal.

2.- El artículo 4° del Proyecto establece que el personal a que se refiere el punto anterior, que se encuentre afiliado al sistema de Pensiones establecido en el Decreto Ley N° 3.500, de 1980, y cotice o hubiere cotizado en dicho sistema, tendrá derecho, por una sola vez, a una bonificación adicional, de cargo fiscal. Esta bonificación será equivalente a 395 UF para el personal no académico y de 935 UF para el personal profesional, directivo y académico, bajo las condiciones que establece la ley.

El mayor gasto fiscal que representaría esta bonificación adicional se estima en **\$ 51.110 millones**, suponiendo un total de 3.300 funcionarios que alcanzan el beneficio. Este mayor gasto se hará efectivo entre los años 2009, 2010 y 2011, en la medida que los funcionarios accedan al beneficio.

3.- Asimismo, el artículo 12° del Proyecto, establece que las universidades Arturo Prat, Antofagasta, Tarapacá y Magallanes, en uso de las facultades que les confiere el DFL N° 3, de 1980, del Ministerio de Educación, otorgarán a contar del 1 de enero de 2009, una bonificación especial a los funcionarios que trabajan en dichos planteles, siempre que laboren en las regiones I, II, XII y XV. Dicho artículo establece que el fisco contribuirá al financiamiento de esta bonificación en los montos que allí se establecen, para cada universidad.

El mayor gasto fiscal que ello significaría para el **año 2009 es de \$ 1.480 millones**; para el **año 2010 \$ 1.757 millones**, y para los años siguientes el monto del año 2010 incrementado en el mismo porcentaje en que se reajusten las remuneraciones del sector público en el año inmediatamente anterior.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación en general de la iniciativa legal en trámite, en los mismos términos en que fue despachado por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Facúltase a las universidades estatales para conceder una bonificación por retiro voluntario a los funcionarios que, desempeñándose en planta o a contrata, hayan prestado servicio en dichos planteles por un período no inferior a cinco años continuos o discontinuos y que, entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre del año 2011, ambas fechas inclusive, tengan o cumplan 65 o más años de edad si son hombres y 60 o más años de edad, si son mujeres, y comuniquen al Rector del plantel su decisión de renunciar voluntariamente como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos.

La bonificación a que se refiere el inciso anterior sólo podrá ser concedida hasta un máximo de 4.532 cupos.

Las edades exigidas para impetrar la bonificación por retiro a que se refiere el inciso primero podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3500, de 1980, por iguales causales, procedimientos y tiempos computables.

Los funcionarios que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Normalización Previsional o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. El certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio de este decreto ley, según corresponda.

Asimismo, podrán acceder a la bonificación por retiro a que se refiere este artículo los funcionarios de las citadas universidades que obtengan o hayan obtenido, entre la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y el 31 de diciembre del 2011, ambas fechas inclusive, la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, o que hayan cesado o cesen en sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas por el inciso primero de este artículo para impetrar el beneficio.

Artículo 2°.- La bonificación a que se refiere el artículo anterior será equivalente a un mes de remuneraciones por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, servidos de manera continua o discontinua en la misma universidad, ya sea en planta o contrata, con un máximo de once meses.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será la que resulte del promedio de las remuneraciones mensuales imponibles, que le hayan correspondido al funcionario durante el año 2008, actualizadas según la variación del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya.

La bonificación a que se refiere el artículo 1° se pagará por la universidad empleadora de una sola vez, al mes siguiente de totalmente tramitado el acto administrativo que la concede.

Artículo 3°.- Autorízase a las universidades estatales para que, durante la vigencia de la facultad a que se refiere el artículo 1°, puedan contratar uno o más empréstitos u otras obligaciones financieras, con el objeto exclusivo de financiar dicho beneficio.

El servicio de la deuda derivada de los empréstitos u obligaciones financieras que se autorizan contraer por este artículo, deberá hacerse con cargo al patrimonio de la universidad respectiva, y no podrá exceder del plazo de 20 años.

Esta autorización no comprometerá en forma directa o indirecta el crédito o la responsabilidad financiera del Fisco.

La selección de las entidades financieras con las cuales se contraten los empréstitos u otras obligaciones a que se refiere el inciso primero se efectuará mediante licitación pública, sin que ésta quede sujeta a las normas de la ley N° 19.886 y su reglamento.

Artículo 4°.- El personal de las universidades estatales que acogiendo a la bonificación a que se refiere el artículo 1° de esta ley, se encuentre afiliado al Sistema de Pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, y cotice o hubiere cotizado, según corresponda, en dicho sistema, tendrá derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional, la que se concederá hasta un máximo de 3.300 cupos.

Dicha bonificación será equivalente a la suma de 395 unidades de fomento para el personal no académico, ni profesional y de 935 unidades de fomento para el personal profesional, directivo y académico. Para estos efectos se tomará la unidad de fomento vigente a la fecha del pago del beneficio.

Los montos a que se refiere el inciso anterior son para jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales, calculándose en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado cada trabajador si esta última fuere inferior.

Con todo, el máximo de horas semanales para calcular el valor de la bonificación adicional será de cuarenta y cuatro, y el personal que esté contratado por una jornada mayor o desempeñe funciones en más de una universidad estatal con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a una bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cuatro horas semanales.

La bonificación a que se refiere este artículo será de cargo fiscal y se pagará de una sola vez, en la misma oportunidad que la que se conceda en virtud del artículo 1° de la presente ley.

Artículo 5°.- Los Rectores sólo podrán acceder a los beneficios a que se refieren los artículos precedentes una vez que haya cesado el período por el cual fueron elegidos, previo cumplimiento de los requisitos que en cada caso se establecen.

Artículo 6°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° como la bonificación adicional contemplada en el artículo 4° se concederán sólo en la medida que el personal que cumpla los requisitos para acceder a ellas haga efectiva su renuncia voluntaria al cargo o al total de horas que sirve dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de las edades a que se refiere el inciso primero del artículo 1°. Respecto de quienes a la fecha de publicación de esta ley tuvieran cumplidos o cumplan 65 o más años de edad, en el caso de los hombres y 60 o más años de edad, en el caso de las mujeres, el plazo de 180 días se computará desde la referida publicación.

Si el trabajador no cesa en su cargo dentro de los plazos señalados precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente a dichos beneficios.

El personal que cumpla con los requisitos establecidos para acceder a la bonificación especial por retiro voluntario y a la bonificación adicional a que se refiere el artículo 4°, cuando corresponda, deberá comunicar por escrito al respectivo Rector su decisión de renunciar voluntariamente a su nombramiento o contrato, dentro de los noventa días siguientes al cumplimiento de las edades exigidas para impetrar los beneficios. En esa oportunidad deberá indicar la fecha en que cesarán en funciones, la que en todo caso ha de estar comprendida en el período de 180 días a que se refiere el inciso anterior.

Tratándose de quienes a la fecha de publicación de la presente ley tengan 65 o más años, en el caso de los hombres, o 60 o más años, en el caso de las mujeres, el plazo de noventa días a que se refiere el inciso anterior se computará desde la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 7°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° como la adicional contemplada en el artículo 4° no serán imponible ni constituirán renta para ningún efecto legal, y en consecuencia, no estarán afectas a descuento alguno.

Las referidas bonificaciones serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiese corresponder al funcionario, con la sola excepción del beneficio a que se refiere la ley N° 20.305 y del desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, respecto a quienes resulte actualmente aplicable.

Artículo 8°.- El personal que acceda a los beneficios señalados precedentemente no podrá ser nombrado ni contratado, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en ninguna universidad estatal durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelva la totalidad de los beneficios percibidos, expresados en unidades de fomento más el interés corriente para operaciones reajustables, vigente a la fecha del reingreso.

Sin perjuicio de lo anterior, facúltase al Rector para que excepcionalmente y previa aprobación del órgano colegiado superior existente en cada plantel pueda contratar, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios a quienes habiendo percibido las bonificaciones a que se refieren los artículos precedentes sean calificados como Académicos de Excelencia.

Para efectos de efectuar la calificación a que se refiere el inciso anterior, cada universidad estatal deberá dictar un Reglamento que regule el procedimiento respectivo. Con todo, dicha calificación deberá sujetarse a los siguientes criterios:

a) Sólo podrá acceder a ella el personal académico de la más alta jerarquía;

b) Deberá ser efectuada por una Comisión de Evaluación del Desempeño o de Jerarquización Académica, integrada por académicos de la más alta jerarquía académica y que tengan el más alto nivel de desempeño en la respectiva institución de educación superior, quienes serán designados por el Rector respectivo, y

c) Deberá informarse anualmente, durante el período de vigencia del beneficio a que se refiere el artículo 1°, al Ministerio de Educación los académicos que reciban esta calificación.

Quienes sean contratados en virtud de la facultad a que se refiere el inciso segundo sólo podrán serlo por un máximo de 12 horas semanales en el evento que se dediquen exclusivamente al desempeño de labores docentes, o hasta un máximo de 22 horas semanales, si adicionalmente dichos académicos desarrollan labores de investigación. Estos contratos podrán ser renovados, previa evaluación anual de desempeño. Con todo, dichas contrataciones sólo podrán efectuarse hasta que el referido personal cumpla 73 años de edad.

Artículo 9°.- Facúltase a las universidades estatales para que, a contar del 1 de enero de 2012, puedan establecer, con cargo a sus recursos propios, un beneficio compensatorio equivalente a un mes de remuneraciones imponibles por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, con un máximo de once meses, respecto del personal no académico, profesional, directivo y académico, sea que sirvan sus cargos

en calidad de planta o a contrata, siempre que presente su renuncia voluntaria como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad, en el caso de las hombres y 60 años de edad, si son mujeres. Con todo, los funcionarios quedarán sujetos, para efectos de solicitar el beneficio compensatorio, a lo establecido en el inciso final del artículo 6° de la presente ley.

Si el trabajador no cesa en su cargo dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente a la compensación a que se refiere el inciso anterior.

La remuneración que servirá de base para el cálculo del beneficio compensatorio será la que resulte del promedio de las remuneraciones mensuales imponibles, que le hayan correspondido al funcionario durante los doce meses anteriores al cese de funciones, actualizadas según la variación del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya.

El beneficio compensatorio a que se refiere este artículo se pagará por la universidad empleadora de una sola vez, al mes siguiente de totalmente tramitado el acto administrativo que la concede.

A quienes accedan al beneficio compensatorio a que se refiere este artículo les serán aplicables las normas establecidas en el artículo 8° de la presente ley.

Artículo 10.- Autorízase, a contar de los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, a las universidades estatales a constituir un fondo destinado a incrementar el beneficio compensatorio a que se refiere el artículo anterior. Contra dicho fondo sólo se podrán girar recursos destinados a contribuir a incrementar el beneficio compensatorio a que se refiere el artículo anterior y se financiará con los siguientes aportes:

a) Un aporte del 0,8% de la remuneración mensual imponible de cada funcionario, que será de cargo de la universidad estatal respectiva.

b) Un aporte del 0,65% de la remuneración mensual imponible de cada funcionario, que será de cargo del propio funcionario.

La administración del fondo estará a cargo de una o más personas jurídicas de derecho privado que tendrán por objeto la administración del fondo, la inversión de sus recursos y los giros que se dispongan de conformidad a este artículo.

El servicio de administración del fondo será adjudicado mediante licitación pública, la que no estará sujeta a las disposiciones de la ley N°19.886 y su reglamento. La licitación y adjudicación del fondo se regirá por las normas de la presente ley y por las respectivas bases de licitación.

El monto del incremento a que se refiere este artículo será equivalente a los aportes hechos para cada funcionario y por su respectivo plantel universitario más los intereses y reajustes proporcionales logrados por la administración del fondo.

A través de un reglamento interno dictado por cada universidad se regularán los aspectos relativos al funcionamiento del fondo, al procedimiento y modalidad de otorgamiento de este beneficio y, en general, toda otra norma necesaria para la correcta aplicación de este artículo.

Artículo 11.- Serán aplicables al beneficio compensatorio a que se refiere el artículo 9° y el incremento consignado en el artículo anterior las normas del artículo 7° de esta ley.

Artículo 12.- En uso de las facultades que les confiere el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1980, del Ministerio de Educación, las universidades estatales de Arturo Prat, Antofagasta, Tarapacá y Magallanes otorgarán, a contar del 1 de enero de 2009, una bonificación especial no imponible, a los funcionarios académicos, no académicos, profesionales y directivos, que se desempeñen en dichos planteles en calidad de planta o a contrata, siempre que laboren en la I, XV, II o XII Regiones y mientras se desempeñen en ellas.

El Fisco contribuirá al financiamiento de tal bonificación incluyendo en la Ley de Presupuestos de cada año, los siguientes montos de recursos a transferir a dichas universidades, calculados sobre la base de los antecedentes del año 2008:

<u>Miles de \$</u>		
<u>Universidad</u>	<u>Año 2009</u>	<u>Año 2010</u>
Arturo Prat	363.160	437.680
De Antofagasta	362.064	436.260
De Magallanes	391.227	445.176
De Tarapacá	363.160	437.680

A contar del año 2011 los montos fijados para el 2010 se reajustarán cada año en el mismo porcentaje en que se hayan reajustado las remuneraciones del sector público en el año inmediatamente anterior.

La bonificación se pagará en cuatro cuotas iguales, las que vencerán el día 1 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Los montos a percibir serán proporcionales a los meses completos efectivamente trabajados en el trimestre respectivo y serán pagados a los beneficiarios que se desempeñen en jornadas de 44 horas semanales, calculándose los mismos en forma proporcional a su jornada de trabajo si esta fuere menor.

Para determinar los impuestos a que se encuentre afecta la bonificación, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda el período que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales.

La bonificación correspondiente a los trimestres completos transcurridos a la fecha de publicación de la presente ley se pagará de manera retroactiva, junto con las remuneraciones correspondientes al mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- Excepcionalmente, el plazo establecido en el artículo primero transitorio de la ley N° 20.305 para impetrar el beneficio contemplado en dicha norma, se computará para el personal que tenga derecho a acceder a las bonificaciones a que se refieren los artículos 1° y 4° de la presente ley desde la entrada en vigencia de esta última.

Artículo segundo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de los artículos 4° y 12 de la presente ley durante su primer año de vigencia se financiará con cargo a la Partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del año respectivo.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 30 de junio, 7 y 8 de julio de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señora Evelyn Matthei Fornet (Presidenta) y señores Camilo Escalona Medina, José García Ruminot, Carlos Ominami Pascual y Hosaín Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 8 de julio de 2009.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que faculta a las universidades estatales a establecer un mecanismo de incentivo al retiro para sus funcionarios y concede otros beneficios que indica. (BOLETÍN N° 6.458-05)

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** facultar a las universidades estatales para establecer ciertos mecanismos de incentivo al retiro para sus funcionarios con el objeto de renovar sus plantas de personal académico y no académico y conceder a dicho personal otros beneficios que indica.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general por unanimidad (4X0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de 12 artículos permanentes y 2 artículos transitorios.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** el artículo 3° del proyecto, de acuerdo con el N° 7) del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con el inciso tercero del artículo 66 de esa carta fundamental, requiere para su aprobación de quórum calificado, por tratarse de una norma que autoriza la contratación de empréstitos cuyo vencimiento excede del término de duración del respectivo período presidencial.
- V. **URGENCIA:** suma.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S. E. la Presidenta de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 16 de junio de 2009.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general.
- X. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** en sesión de 11 de junio de 2009, por unanimidad de 93 votos a favor.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- La ley N° 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones.

- El decreto con fuerza de ley N° 3, de 1980, del Ministerio de Educación, que dispone normas sobre remuneraciones en universidades chilenas.

- El artículo 13 transitorio del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

- El decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece nuevo sistema de pensiones.

Valparaíso, a 8 de julio de 2009.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión